

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Sus AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

"Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha seguido hoy en situación tan satisfactoria, que pudo, sin inconveniente y por vez primera, abandonar la cama durante dos horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud."

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 828

El artículo 150 de la vigente ley municipal dispone que para el día 15 del actual deben hallarse los presupuestos en el Gobierno civil, al efecto de que sean corregidas las extralimitaciones legales, si las hubiere, precepto cuyo estricto cumplimiento conceptúo conveniente recordar á los Ayuntamientos y Juntas municipales, á fin de evitar

trastornos á la administración y graves perjuicios á los intereses de los pueblos, garantizando al mismo tiempo la práctica del procedimiento señalado para las reclamaciones que pudieran originar los acuerdos que recaigan en la materia.

Siendo los aludidos documentos los más importantes de cuantos componen la contabilidad municipal, por ser la base de todas las operaciones que con la misma se relacionan, recomiendo muy eficazmente á las citadas Corporaciones que, para la formación de los mismos, se atengan á lo prevenido en los artículos 133 al 50 inclusive de la citada ley municipal, y en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, insertas en el *BOLETIN OFICIAL* número 47, correspondiente al 22 del último expresado mes y año, y si han de interpretar fielmente el espíritu que informan las referidas disposiciones legales, es preciso tengan muy en cuenta que los ingresos que se consignen en los presupuestos, deben ser un reflejo exacto de elementos contributivos seguros y de fácil percepción, así como los gastos aquellos que se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos.

Penetrados de esta manera de los sagrados deberes que les incumben en beneficio de los contribuyentes, constituirán una verdadera administración económica y honrada, si además hacen un estudio escrupuloso de todas las partidas que han de figurar en los repetidos documentos, procurando la mayor previsión en los cálculos, para no tener que recurrir á presupuestos extraordinarios, demandar arbitrios, ni proponer transferencias.

Dado el reconocido celo de los Ayuntamientos de esta provincia, creo serán suficientes estas sencillas explicaciones para llevar á cabo tan importante servicio; pero no obstante, y en el deseo de facilitarles su cometido, este Gobierno considera pertinente llamar su

atención acerca de los puntos siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas municipales observarán las prevenciones consignadas en las diligencias de aprobación de los presupuestos anteriores, con objeto de precaver ahora los mismos defectos en que hayan incurrido al confeccionar aquellos.

2.º Contra las providencias de este Gobierno, á que se refiere el artículo 150 de la ley municipal, no cabe más recurso que el de alzada, si los presupuestos se hubiesen presentado á la autorización antes del 16 del corriente, y pasado este término, el de queja al Ministerio de la Gobernación.

3.º Transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubiesen presentado á los efectos expresados, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y Ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada Ley orgánica.

4.º Los Ayuntamientos que no tuviesen satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, no consignarán gastos voluntarios, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes, dentro del primer trimestre del ejercicio, á cuyo efecto debe acompañarse el presupuesto certificación del acuerdo respectivo.

5.º Tampoco se consignarán gastos voluntarios cuando no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.º No se autorizará ningún presupuesto sin que se incluya cantidad suficiente para recomposición y conservación de caminos vecinales.

7.º Para cumplir lo preceptuado en el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, deben consignarse las dotaciones de los facultativos municipales, así como los practicantes y ministros necesarios para el desempeño

de la Cirujía menor, teniendo presente que estando próxima la promulgación de la Ley del Montepío de los profesores titulares sería conveniente figurasen dichas dotaciones en el presupuesto, aun en caso de estar vacantes los cargos, para no dar lugar á entorpecimientos en la marcha económica del Municipio.

8.º Según resolución de la Dirección general de Contribuciones, las dotaciones de los facultativos municipales están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que se hallen matriculados y satisfagan la Contribución industrial, previa consignación en las partidas correspondientes del presupuesto, del número y clase de la patente respectiva.

9.º Los Ayuntamientos que soliciten arbitrios extraordinarios se atemperarán en un todo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, 5 de Abril de 1889, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

10. Los Ayuntamientos y asociados no pueden recurrir á los repartos vecinales para cubrir el déficit que resulte en sus presupuestos, mientras no agoten todos los recursos ordinarios consistentes en el producto de los bienes propios del municipio, en los arbitrios é impuestos de que trata el artículo 137 de la ley orgánica, en los recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones directas, del 100 por 100 en consumos, 50 por 100 sobre cédulas personales y lo correspondiente sobre alcoholes, acudiendo después á los arbitrios extraordinarios en la forma ordenada.

11. El impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio municipal por el alquiler de pesas y medidas, almotacén y reposo, siempre es exigible por la Hacienda pública, según prescribe la Real orden de 22 de Enero de 1894 y cualquiera que sea el carácter con que se establezca por los Ayuntamientos, tienen que consignar el importe de dicho impuesto en el presupuesto de gastos.

12. Para el pago de débitos atrasados á la Hacienda pública, se sujetarán los Ayuntamientos á lo establecido en la Ley de 14 de Mayo de 1889, y para los que se refieran al contingente provincial, á los conciertos que hayan celebrado con la excelentísima Diputación.

13. Los presupuestos se formarán con arreglo á los modelos cursados por circular de la Dirección general de Administración local en 10 de Abril de 1888, acompañando á los mismos los documentos que se detallan en la indicada disposición y los exigidos en la regla 9.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y además el inventario de los bienes propios de los Municipios, con expresión de lo que producen y su valor segun tasación pericial.

Encarezco por último á las Corporaciones municipales y en particular á los señores Alcaldes y Secretarios, la exacta observancia de cuanto queda manifestado, evitándome de esta manera el tener que hacer uso de medidas de rigor, por cualquier infracción, omisión ó negligencia en que incurran.

Córdoba 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 821

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer en su contra las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 4 de Marzo de 1895.
—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez.

Núm. 822

Hago saber: que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el año económico de 1895 á 96, importante 6.912 pesetas 39 céntimos, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumo, comprendidos en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, por espacio de quince días, desde la fecha en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin que se produzcan, se solicitará del Gobierno de S. M. la competente au-

torización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 4 de Marzo de 1895.
—A. Vega.

Agencia ejecutiva de Fuente Obejuna

NUMERO 817

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los individuos que sedirán, por el débito que les resulta á la contribución Territorial, y para hacerlo efectivo, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propiedad de los mismos:

DEBITO total — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Capitalización — Pts. Ctms.
205 55	Don Juan Franco, de la misma vecindad, con residencia en la Aldea de los Panchez.—Una haza de tierra de una fanega en Valverde, de este término, que linda al Norte y Este doña Magdalena Ravé; Sur don Joaquín Boza, y Oeste Diego Agredano, capitalizada en Otra de dos celemines en la Parrilla, de este término, que linda al Norte Francisco Triviño; Sur doña Magdalena Ravé; Este Alejandro Sánchez, y Oeste Diego Agredano, capitalizada en	120
199 80	Don Andrés Pulgarín Cuvillo, vecino de la misma, con residencia en la Aldea de Cuenca.—Una haza de tierra de dos fanegas y seis celemines, al sitio de la Raña, de este término, que linda al Norte Antonio Caballero; Sur Antonio Tocado; Este Navor Cano, y Oeste Camilo Esquinas, capitalizada en	111 20
194 80	Don Juan Jara Blázquez, de la misma vecindad y residencia que el anterior.—Una haza de tierra de dos fanegas al sitio de la Raña, de este término, que linda al Norte Gabriel Moreno; Sur Antonio Cano; Este Rosa Blázquez, y Oeste Andrés Castillejo, capitalizada en	300
185 08	Doña Antonia Monterroso, de la misma vecindad y residencia que la anterior.—Una haza de tierra de una fanega al sitio de la Valanzona, de este término, que linda al Norte, Sur y Oeste Juan Isidoro Cabeza, y Este José Soto, capitalizada en	53 34
91 25	Don Rafael Durán, de la misma vecindad, con residencia en la Aldea de Argallón.—Una haza de tierra de cinco fanegas, al sitio de Oliveros, de este término, que linda al Norte y Este don José Enrique Cortes; Sur Julia Herrera, y Oeste don Antonio Spínola, capitalizada en	120
		333 34

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Plaza, casa número 3, de esta villa, el día 9 del mes de Marzo, á la una de su tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tiene reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirá sus faltas en la forma que dispone la Ley Hipotecaria.
- 4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.
- 5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado, advirtiéndole que los que deseen adquirir más datos que los anteriormente relacionados, pueden pasarse por estas oficinas y se les darán cuantos reclamen.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Marzo de 1895.—El Agente,
Fernando Castro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 819

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, á José María Royo, que se dice ha pertenecido al resguardo de consumos de este capital, para que se presente en este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, para prestar declaración como testigo en la causa que instruyo contra Manuel Cañadilla Pérez, por desobediencia á agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernández Vior.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

LUCENA

Núm. 798

Cédula de citación

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad, y por mi escribanía, se presta cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, relativa á la causa que se sigue por cohecho contra don Atilano Miguel Ramirez y otros, en la que se interesa la citación á los procesados y testigos para el juicio oral que ha de tener lugar el veintisiete de Marzo venidero, á las once y media de la mañana; y siendo uno de los testigos don Luis Domínguez Ruiz, cuyo domicilio se ignora con fijeza, se ha mandado se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á su conocimiento verifique su comparecencia ante el expresado tribunal, en el día, hora y para el fin indicados.

Con tal objeto, formo la presente que firmo en Lucena á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Pedro Romero.

Sección de anuncios

ARRENDAMIENTO

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 á 1 de la mañana. 10—2

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

1893 á 94, que terminó en 31 de Diciembre último, aparecen créditos pendientes de cobro por 33.750 20 pesetas y débitos pendientes de pago por 33.572 02 pesetas, así como que del arqueo de fondos municipales practicados en fin del mismo ejercicio, resultó una existencia en caja de 4.202 02 pesetas.

Supletoria del 28

Aprobar el acta de la anterior.
Declarar definitiva la lista de Compromisarios para Senadores, y que se publique como tal en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Conceder á Juan Porras Córdoba que continúe hasta fin de año económico en el disfrute del local denominado Peso de la Harina, que viene utilizando desde 1.º de Julio próximo pasado, en razón á no haber habido posterior en la subasta celebrada para arrendarlo, mediante el pago de las 125 pesetas, que ofrece en concepto de alquiler por todo el año.

Declarar vecino, á su instancia, á don José Gregorio Mendez y Marquez, que lo es de la ciudad de Montilla y que se le empadrona con su familia, en la calle Eras-postigos, núm. 10.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal, adicional al ordinario del corriente año económico.

Fijar las cuentas de los fondos municipales de

esta villa, correspondientes al año económico de 1893 á 94 y disponer que, previa su exposición al público por el término legal, se pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Abrobar la cuenta de gastos ocasionados en las obras de desmonte, nivelación y extracción de tierras del lado izquierdo del patio primero y apertura de una zanja en el mismo lado del patio segundo del Cementerio municipal, ejecutadas por administración y satisfacer su importe de 499 75 pesetas.

Rectificar, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de Hacienda de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el actual año económico y remitirlo con la premura que lo exige.

Ejecutar por administración las obras de reparación necesarias en el piso de la calle San Sebastián y que se prohiba por ahora el paso de carruajes por ella.

Espejo 15 de Febrero de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día 8 del actual.

Espejo 19 de Febrero de 1895.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—V.º B.º: Pineda.

Ayuntamiento constitucional de Doña Mencía

Número 2840

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio y Agosto de 1894.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 25 y 29 de Junio último.

Se leyó y aprobó el estado de la inversión de fondos del mes de Junio actual.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y se acordó su remisión á la Superioridad, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó la adquisición de cortinas para las oficinas del Ayuntamiento con cargo al capítulo y artículo respectivo.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se presentó y aprobó la lista de vecinos que tienen derecho á ser elegidos vocales de la Junta de asociados para el presente ejercicio económico, y se acordó dividirla en cuatro secciones para los efectos del sorteo de asociados, que tendrá lugar el 28 del corriente, y que se publique la mencionada lista y la división de secciones acordada.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el 27 de Octubre último.

Se acordó señalar del 15 del presente mes á igual día del próximo Agosto para recibir los reintegros por débitos del Pósito de esta villa, y que pasada dicha época se proceda contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó que las cuentas de fondos municipales de los ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92 pasen á informe de la comisión local de hacienda, y evacuado que se presenten de nuevo á esta Corporación municipal, á sus ulteriores efectos.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos durante la semana en la parte concerniente á este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se procedió y verificó el sorteo de los aso-

ciados que en el presente ejercicio económico han de formar la Junta municipal.

Se acordó se publique el resultado del sorteo y se participen sus nombramientos á los vocales electos.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 23 y 28 del actual, respectivamente.

Se presentaron y aprobaron los repartimientos de la riqueza urbana y el de la rústica colonia y pecuaria del presente ejercicio económico, y se acordó remitirlos á la aprobación de la superioridad, acompañados de sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Julio último, y se acordó su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Se acordó adquirir con cargo al capitulo de imprevistos las listas y copias del censo electoral del presente año, necesarias para las próximas elecciones provinciales.

Se aprobó la cuenta del material de oficina respectiva al pasado mes de Julio.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se admitió la dimisión de portero de este Ayuntamiento, presentada por Calisto Havas López, y se nombró para sustituirle en concepto de interino á Mariano Rolo Priego, con el sueldo asignado en presupuesto.

Se acordó que á los arrendatarios en el presente año económico de 1894 á 95 de varias especies de consumo y arbitrios, Antonio Sautiego Caballero, Rafael Utrera Barba, Vicente Muñoz Jiménez y Antonio María Jiménez Contreras, se les exija, para responder á sus contratos de arriendo, las garantías personales bajo escritura pública otorgada por el Regidor Sindico, en nombre y representación del Ayuntamiento, para lo cual queda autorizado.

Se acordó pase á la capital el Secretario del Ayuntamiento á evacuar asuntos del mismo y que durante su ausencia se encargue de la Secretaría el oficial primero de la misma.

Se acordó conceder quince días de licencia al señor Alcalde don Vicente Jiménez Jurado y al Médico titular don Francisco Porras Salamanca, para el restablecimiento de su salud.

Póstrero

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el 12 de Julio último.

Se presentaron y aprobaron las cuentas de ordenación del Alcalde y de caudales del Depositario, respectivas al pasado año económico de 1893 á 94, quedando acordado el abono del sueldo del Depositario y retribuciones legales del mencionado ejercicio, tan luego como existan en arcas los fondos suficientes para ello y con arreglo á la forma acordada, como tambien los gastos propios del Establecimiento.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del primer Teniente de Alcalde

don Pedro Jiménez y Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se dió cuenta y aprobó el pliego de condiciones de arriendo de las especies de vino y aceite, con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor.

Se acordó la designación de presidentes y locales en que han de constituirse en las próximas elecciones los Colegios electorales.

Se acordó adquirir, con cargo á imprevistos, ocho faroles para los artilles de la banda de música.

Póstrero

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del primer Teniente de Alcalde

don Pedro Jiménez y Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 13 del actual.

Se concedió un préstamo de 500 pesetas en metálico al vecino de esta villa Juan Cubero Priego, previa obligación administrativa hipotecaria.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del primer Teniente de Alcalde

don Pedro Jiménez y Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos durante la semana, quedando en cumplir con la parte dispositiva respectiva á este Ayuntamiento.

Doña Mencía 2 de Septiembre de 1894.—El Secretario de Ayuntamiento, Fernando Segovia.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, en la que se acordó su remisión al señor Gobernador civil para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Doña Mencía 3 de Septiembre de 1894.—Fernando Segovia, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Espejo

Número 758

Extracto de los acuerdos formados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

En esta sesión formó el Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el presente año.

Supletoria del 7

Aprobar el acta de la ordinaria anterior y ratificar lo acordado en la extraordinaria última.

Hacer la distribución de fondos para el mes de Enero próximo pasado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último y su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Idem la cuenta de productos obtenidos durante el primer semestre del actual año económico en el arbitrio en administración, sobre el degüello de reses en el Matadero, importantes 148'75 pesetas.

Idem la de rendimientos del Cementerio municipal, durante el mes de Diciembre último, ascendentes á 186'84 pesetas.

Conceder á Francisco Moral Zamorano, jornalero, pobre, enfermo, el socorro domiciliario de diez pesetas.

Tomar en consideración la instancia de Francisco Córdoba y Córdoba, en solicitud de socorro mensual, para la lactancia de su hija menor de seis meses de edad.

Librar á favor de José Reyes Jiménez, de esta vecindad, 50 pesetas del capitulo de imprevistos, por vía de indemnización ó alquiler de los locales que de su casa calle Piqueras ocupa la oficina de la Administración de consumos. Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados

en las obras de reparación del empedrado de las calles Piqueras, Casas Nuevas, Eras y Carril, ejecutadas por administración é importantes 312'50 pesetas, y pagar esta cantidad de la consignación respectiva.

Idem la de los originados en las obras de desmonte y nivelación del lado derecho del patio segundo del Cementerio municipal, ejecutadas por administración é importantes 496'75 y satisfacer esta suma con cargo al crédito respectivo.

Ejecutar por administración las obras de desmonte, nivelación y extracción de tierras del lado izquierdo del patio primero del Cementerio municipal y apertura de una zanja para enterramientos comunes en el mismo lado del patio segundo.

Supletoria del día 21

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar una Comisión especial, compuesta de los señores Concejales don Pablo García Díaz, don José María García y don Antonio Serano, para que giren la visita de inspección que dispone el Reglamento de 8 de Abril de 1848, á los caminos vecinales.

Tomar en consideración la instancia de José García Lucena, solicitando socorro mensual para ayudar á los gastos de lactancia de una niña de un mes de edad, que le quedó al fallecimiento de su esposa.

Idem la instancia de María de los Angeles Laguna Jurado, pidiendo socorro mensual para lactar su hija de un mes de edad.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia de Juan Rodríguez Jiménez, solicitando un pedazo de terreno á espaldas de su casa calle Hornillo.

Quedar enterado de que de la liquidación general del presupuesto del año económico de